



## ANEXO No. 9- MINUTA DE CONTRATO DE INTERVENTORÍA

**CONTRATO No.** [\_\_\_\_\_]

**CLASE:** Consultoría - Interventoría

**CONTRATISTA:** [\_\_\_\_\_]

**VALOR:** [\_\_\_\_\_] (Incluido el IVA)

**PLAZO:** Veinte (20) meses

**OBJETO:** **INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA, INCLUYENDO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, FINANCIEROS, CONTABLES, ADMINISTRATIVOS, AMBIENTALES Y SOCIALES**

Entre el **FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, en adelante **FONDO TIC**, Unidad Administrativa Especial del orden Nacional adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio e independiente, creada por el Decreto Ley 129 de 1976 y reestructurada mediante el Decreto 1130 de 1999, modificado por la Ley 1341 de 2009, representado por **MARIA CAROLINA HOYOS TURBAY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.054.342 expedida en Bogotá, designada mediante Decreto No.3269 del 7 de Septiembre de 2010, debidamente posesionada mediante Acta No.287 del 7 de septiembre de 2010, por una parte, y por la otra, [\_\_\_\_\_], representada legalmente por [\_\_\_\_\_], identificado con la cédula de ciudadanía número [\_\_\_\_\_] actuando en su condición de Representante Legal, quien en adelante se denominará el **Interventor**, se celebra el presente Contrato de Interventoría, previo el proceso de Concurso de Méritos y previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. El FONDO TIC, expidió la Resolución No. 000710 del 28 de Julio de 2011, por medio de la cual se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 002 de 2011, cuyo objeto consiste en “La selección de un Proponente que se obligue a la prestación a terceros de los Servicios (tal y como están definidos) en los municipios y a las instituciones públicas definidos contractualmente, para lo cual el FONDO TIC aportará unos Recursos de Fomento y el Contratista desarrollará para sí una red de fibra óptica, la operará y mantendrá y asumirá la gestión de los Servicios en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.”
2. Una vez agotado el proceso de la Licitación Pública No. 002 de 2011, y de conformidad con el resultado de la evaluación de las Propuestas presentadas en el mismo, FONDO TIC, mediante Resolución No. 001146 del 4 de noviembre de 2011, adjudicó el contrato objeto de dicha Licitación.



3. La Ley 1474 de 2011 “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de acto de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*” en su artículo 83 previene que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o interventor a fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual.
4. En el presupuesto de FONDO TIC existe disponibilidad para atender el gasto del presente contrato, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.94112 del 12 de Junio de 2012, expedido por la Coordinadora de Presupuesto del Fondo de TIC con cargo a la vigencia fiscal de 2012 y cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones de vigencias futuras ordinarias de presupuesto de gastos de inversión del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la autorización del Director General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante comunicado con número de Referencia 054832 del 16 de Agosto de 2012.
5. El Interventor reconoce y acepta el contenido del Contrato de Aporte y aquellas disposiciones que le son aplicables del mismo, por lo que declara que ejecutará cualquier obligación a su cargo de conformidad con los términos allí regulados.
6. Con arreglo a las anteriores consideraciones, se celebra el presente Contrato de Interventoría que se rige por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente Contrato de Interventoría tiene por objeto la ejecución continuada por parte del Interventor de las actividades de “**INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA, INCLUYENDO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, FINANCIEROS, CONTABLES, ADMINISTRATIVOS, AMBIENTALES Y SOCIALES**”, sujeta a los términos, condiciones y limitaciones que establece el presente Contrato de Interventoría, así como el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico, los Estudios Previos, demás Documentos del Proceso y la Propuesta del Interventor, todos los cuales hacen parte del presente Contrato de Interventoría.

El Interventor deberá asegurar la disponibilidad permanente, oportuna y completa para realizar, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, todas las actividades de carácter administrativo, seguimiento técnico, financiero, contable, ambiental y social, así como de asesoría legal que sean necesarias para cumplir con el objeto del Contrato de Interventoría descrito en el párrafo anterior, sin perjuicio de lo cual deberá, además, cumplir con todos los objetivos específicos y actividades establecidas en el presente Contrato de Interventoría, así como el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico, los Estudios Previos y demás Documentos del Proceso.

**PARÁGRAFO PRIMERO.- ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:** El Interventor deberá realizar la supervisión, seguimiento, verificación y control de las actividades de diseño, planeación, estudios de campo (site survey), adquisición de equipos, trámite de permisos, licencias, servidumbres, autorizaciones, instalación, uso de infraestructura de terceros y demás tramites necesarios para la debida planeación, ingeniería de detalle, despliegue de red, puesta en servicio y operación del Proyecto Nacional de Fibra Óptica, que adelante el Contratista; así mismo, realizará actividades que permitan conocer el impacto



Ministerio de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones  
República de Colombia



vive digital  
Colombia

social del Proyecto, paralelamente prestará asesoría y dará concepto financiero, técnico, administrativo y legal sobre todos los asuntos correspondientes al desarrollo del Contrato de Aporte.

La Interventoría estará presente durante la fase de planeación, instalación y puesta en servicio, estabilización y operación (incluidos en el Plazo de Ejecución de la Interventoría) para realizar las Actividades de Interventoría con respecto al correcto cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista.

La Interventoría cubierta con el presente Contrato de Interventoría se realizará sobre la totalidad de municipios del Proyecto Nacional de Fibra Óptica, por lo que el valor del Presupuesto Oficial incluye la realización de las prestaciones por parte del Interventor (visitas, pruebas, acompañamientos, conceptos, verificaciones, etc.) que sean necesarias y suficientes para desplegar todas las actividades de Interventoría requeridas con respecto a la totalidad de municipios que en desarrollo del Contrato de Interventoría deban cumplirse para la labor de seguimiento y control y demás actividades de Interventoría de manera completa, permanente y oportuna.

Las actividades que se ejecutarán por el Interventor durante las fases de diseño, planeación, instalación y puesta en servicio, estabilización y operación (incluidos en el Plazo de Ejecución de la Interventoría) del Proyecto Nacional de Fibra Óptica se realizarán con respecto de cuatro (4) grupos de municipios que el Interventor declara conocer y cuya distribución definitiva se incluye en los diferentes Informes Detallados de Ingeniería y Operación presentado por el Contratista Unión temporal Fibra Óptica Colombia, en el desarrollo del Proyecto.

El Interventor acepta que sus obligaciones con relación a las Actividades de Interventoría son de resultado y, por ende, no podrá eximirse de la realización de las mismas en el alcance establecido en el Contrato de Interventoría, ni del pleno cumplimiento de los objetivos específicos trazados en el Contrato de Interventoría, sino por Fuerza Mayor o el incumplimiento previo de Fondo TIC. Para el cumplimiento de sus obligaciones, el Interventor se obliga a emplear los procedimientos técnicos, administrativos y de gestión, los recursos y todas las herramientas tecnológicas que se imponen al nivel de diligencia de un experto de acuerdo con el Contrato de Interventoría, incluidos sus Anexos, por lo cual será responsable de sus actos y omisiones, los de sus empleados y los de sus dependientes ante Fondo TIC.

Los objetivos y actividades de la Interventoría se encuentran contenidos en el Anexo Técnico, el cual hace parte integral del presente documento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.- OBJETIVOS DE LA INTERVENTORÍA:** El Interventor, en ejecución del objeto del presente Contrato de Interventoría, deberá cumplir los objetivos y actividades establecidas en el Anexo Técnico y en el Pliego de Condiciones.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor total del presente Contrato de Interventoría es la suma de [ ] **MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$[ ]), valor que incluye IVA, y todos los impuestos, costos y gravámenes a que haya lugar y cubre todos los conceptos requeridos para el desarrollo del Contrato de Interventoría, incluyendo entre otros la ejecución continuada de las actividades de Interventoría durante los veinte (20) meses a los que se refiere la Cláusula Quinta, los honorarios, preparación e impresión de documentos, llamadas, costo de desplazamiento a la Entidad Contratante y al Contratista del Proyecto Nacional de Fibra Óptica, licencias de software, IVA, impuesto de timbre y demás impuestos e imprevistos.



En consecuencia, el Interventor reconoce y declara que en el valor del contrato y de conformidad con los desembolsos previstos en la forma de pago, se remunerarán completa y oportunamente todas las actividades, servicios, recursos, bienes y materiales, contingencias, imprevistos, impuestos, retenciones por impuestos, reposiciones y cualquier otro riesgo, costo directo e indirecto de la ejecución del Contrato de Interventoría, lo cual se entiende cubierto, de modo que los mencionados valores incluyen todas las cantidades requeridas y que resulten necesarias de prestaciones a ejecutar (incluyendo visitas) para las Actividades de Interventoría a las que se refiere este Contrato de Interventoría. Los desembolsos que efectivamente se causen y paguen incluyen igualmente, a todo costo, la totalidad de los riesgos, costos fijos y variables para la realización de las Actividades de Interventoría, por consiguiente el Interventor declara y reconoce que en el valor del Contrato de Interventoría, se remunerará completa y oportunamente por todas las actividades, servicios, bienes, recursos y materiales (así no estén específicamente discriminados), contingencias, imprevistos, visitas, todos los pagos del personal de acuerdo con la ley por jornadas extras, nocturnas, feriados (incluidos todos los pagos que de acuerdo con la ley de ello se desprendan), cambios en la programación, en los Municipios y cualquier otro riesgo de la ejecución de este Contrato de Interventoría que resulte de la ejecución del Contrato de Aporte, todo lo cual se entiende cubierto, de modo que el mencionado valor y los aludidos valores unitarios incluyen las cantidades que resulten necesarias de prestaciones para la ejecución de las Actividades de Interventoría durante el plazo previsto.

**CLÁUSULA TERCERA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El compromiso contractual asumido mediante el presente documento se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.94112 del 12 de Junio de 2012, con cargo a la vigencia fiscal de 2012, por un valor de de DOS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.526.548.400) y cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones de vigencias futuras ordinarias de presupuesto de 2013 y 2014 de gastos de inversión del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la autorización del Director General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante comunicado con número de Referencia 054832 del 16 de Agosto de 2012.

**CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** La Entidad Contratante pagará al Interventor la suma de que trata la cláusula segunda en pesos colombianos, de la siguiente forma:

1. Un primer desembolso a título de anticipo equivalente al quince por ciento (15,00%) del valor del Contrato de Interventoría, sujeto a la presentación por parte del Interventor y aprobación por parte del Supervisor de: i) perfeccionamiento y legalización del Contrato de Interventoría, anexando la certificación expedida por el Revisor Fiscal, donde se reporte que el Interventor se encuentre al día en el pago de las contribuciones al sistema de seguridad social (salud, pensiones, A.R.P.), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar) y subsidio familiar a que haya lugar, de los empleados a su cargo; ii) la expedición de la certificación de cumplimiento expedida por la Entidad Contratante en donde conste que el recurso humano, técnico y logístico del equipo central y de los equipos regionales activos se encuentran funcionando; y iii) Plan de Manejo del Anticipo. El desembolso del anticipo será realizado tentativamente el 1 de Diciembre de 2012. El anticipo será amortizado en el primer, segundo y tercer pago.



2. Un primer pago equivalente al diecinueve coma cuarenta y dos por ciento (19,42%) del valor del Contrato de Interventoría, de los cuales debe descontarse la amortización del treinta por ciento (30,00%) del valor del anticipo previo soporte de inversión y ejecución del mismo. Este pago será realizado tentativamente el 1 de marzo de 2013, así:
  - (i) Setenta y cinco por ciento (75,00%) del pago, de los cuales debe descontarse la amortización del veintidós coma cincuenta por ciento (22,50%) del valor del anticipo previo soporte de inversión y ejecución del mismo, sujeto a la entrega por parte del Interventor y aprobación por parte del Supervisor de: (i) Documento de Plan de Calidad y Cumplimiento, (ii) Informe de empalme y (iii) Informes mensuales de actividades de la Interventoría (Meses 1 y 2).
  - (ii) Doce coma cincuenta por ciento (12,50%) del pago, de los cuales debe descontarse la amortización del tres coma setenta y cinco por ciento (3,75%) del valor del anticipo previo soporte de inversión y ejecución del mismo, sujeto a la entrega por parte del Interventor y aprobación por parte del Supervisor del Informe de verificación de cumplimiento, contenido y calidad del Informe de la fase de Planeación del Grupo No. 2 de Municipios.
  - (iii) Doce coma cincuenta por ciento (12,50%) del pago, de los cuales debe descontarse la amortización del tres coma setenta y cinco por ciento (3,75%) del valor del anticipo previo soporte de inversión y ejecución del mismo, sujeto a la entrega por parte del Interventor y aprobación por parte del Supervisor del Informe de verificación de cumplimiento, contenido y calidad correspondiente a la fase de instalación y puesta en servicio del Grupo No. 1 de Municipios.
3. Un segundo pago equivalente al once coma sesenta y tres por ciento (11,63%) del valor del Contrato de Interventoría, de los cuales debe descontarse la amortización del treinta por ciento (30,00%) del valor del anticipo previo soporte de inversión y ejecución del mismo. Este pago está sujeto a la entrega por parte del Interventor y aprobación por parte del Supervisor de los Informes mensuales de actividades de la Interventoría (Meses 3 y 4). Este pago será realizado tentativamente el 1 de abril de 2013
4. Un tercer pago equivalente al diez coma cincuenta y dos por ciento (10,52%) del valor del Contrato de Interventoría, de los cuales debe descontarse la amortización del cuarenta por ciento (40,00%) del valor del anticipo previo soporte de inversión y ejecución del mismo. Este pago será realizado tentativamente el 1 de junio de 2013, así:
  - (i) Setenta y cinco por ciento (75,00%) del pago, de los cuales debe descontarse la amortización del treinta por ciento (30%) del valor del anticipo previo soporte de inversión y ejecución del mismo, sujeto a la entrega por parte del Interventor y aprobación por parte del Supervisor de los Informes mensuales de actividades de la Interventoría (Meses 5 y 6).
  - (ii) Veinticinco por ciento (25,00%) del pago, de los cuales debe descontarse la amortización del diez por ciento (10%) del valor del anticipo previo soporte de inversión y ejecución del mismo, sujeto a la entrega por parte del Interventor y aprobación por parte del Supervisor del Informe de verificación de cumplimiento, contenido y calidad correspondiente a la fase de estabilización del Grupo No. 1 de municipios.
5. Un cuarto pago equivalente al diez coma cincuenta y nueve por ciento (10,59%) del valor del Contrato de Interventoría. Este pago será realizado tentativamente el 1 de agosto de 2013, así:
  - (i) Setenta y cinco por ciento (75,00%) del pago, sujeto a la entrega por parte del Interventor y aprobación por parte del Supervisor de los Informes mensuales de actividades de la Interventoría (Meses 7 y 8)



- (ii) Veinticinco por ciento (25,00%) del pago, sujeto a la entrega por parte del Interventor y aprobación por parte del Supervisor del Informe de verificación de cumplimiento, contenido y calidad correspondiente a la fase de instalación y puesta en servicio para el Grupo No. 2 de Municipios.
6. Un quinto pago equivalente al veinte coma veintiuno por ciento (20,21%) del valor del Contrato de Interventoría. Este pago será realizado tentativamente el 1 de octubre de 2013, así:
- (i) Setenta y cinco por ciento (75,00%) del pago, sujeto a la entrega por parte del Interventor y aprobación por parte del Supervisor de los Informes mensuales de actividades de la Interventoría (Meses 9 y 10).
  - (ii) Veinticinco por ciento (25,00%) del pago, sujeto a la entrega por parte del Interventor y aprobación por parte del Supervisor del Informe de verificación de cumplimiento, contenido y calidad del Informe de la Fase de Planeación del Grupo No. 3 de Municipios.
7. Un sexto pago equivalente al nueve coma ochenta y cinco por ciento (9,85%) del valor del Contrato de Interventoría. Este pago será realizado tentativamente el 1 de marzo de 2014, así:
- (i) Setenta y cinco por ciento (75,00%) del pago, sujeto a la entrega por parte del Interventor y aprobación por parte del Supervisor de los Informes mensuales de actividades de la Interventoría (Meses 11, 12, 13 y 14).
  - (ii) Doce coma cincuenta por ciento (12,50%) del pago, sujeto a la entrega por parte del Interventor y aprobación por parte del Supervisor del Informe de verificación de cumplimiento, contenido y calidad del Informe de la fase de Planeación del Grupo No. 4 de Municipios.
  - (iii) Doce coma cincuenta por ciento (12,50%) del pago, sujeto a la entrega por parte del Interventor y aprobación por parte del Supervisor del Informe de verificación de cumplimiento, contenido y calidad correspondiente a la fase de estabilización del Grupo No. 2 de Municipios.
8. Un séptimo pago equivalente al nueve coma cuarenta y seis por ciento (9,46%) del valor del Contrato de Interventoría. Este pago será realizado tentativamente el 1 de abril de 2014, así:
- (i) Setenta y cinco por ciento (75,00%) del pago, sujeto a la entrega por parte del Interventor y aprobación por parte del Supervisor de los Informes mensuales de actividades de la Interventoría (Meses 15 y 16).
  - (ii) Veinticinco por ciento (25,00%) del pago, sujeto a la entrega por parte del Interventor y aprobación por parte del Supervisor del Informe de verificación de cumplimiento, contenido y calidad correspondiente a la fase de instalación y puesta en servicio del Grupo No. 3 de Municipios.
9. Un octavo pago equivalente al ocho coma treinta y dos por ciento (8,32%) del valor del Contrato de Interventoría. Este pago será realizado tentativamente el 1 de julio de 2014, así:
- (i) Setenta y cinco por ciento (75,00%) del pago, sujeto a la entrega por parte del Interventor y aprobación por parte del Supervisor de los Informes mensuales de actividades de la Interventoría (Meses 17, 18 y 19).
  - (ii) Doce coma cincuenta por ciento (12,50%) del pago, sujeto a la entrega por parte del Interventor y aprobación por parte del Supervisor del Informe de verificación de cumplimiento, contenido y calidad correspondiente a la fase de estabilización del Grupos No. 3 de municipios.



(iii) Doce coma cincuenta por ciento (12,50%) del pago, sujeto a la entrega por parte del Interventor y aprobación por parte del Supervisor del Informe de verificación de cumplimiento, contenido y calidad correspondiente a la fase de instalación y puesta en servicio del Grupo No. 4 de municipios.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** Es indispensable, previo a cada uno de los desembolsos previstos en la presente cláusula, que el Interventor haya cumplido con los requisitos exigidos respecto de cada uno de los desembolsos anteriores.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de Inicio del Contrato de Interventoría, el interventor deberá presentar un Plan de Manejo del Anticipo, que deberá ser aprobado por el Supervisor como condición previa para el desembolso del anticipo.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Cada uno de los desembolsos se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario (sujetos a la disponibilidad de recursos de tesorería del MINTIC), siguiente a la fecha de presentación de la cuenta de cobro correspondiente, previa aprobación por parte del Supervisor de las condiciones requeridas para cada desembolso.

**PARÁGRAFO CUARTO.-** Los desembolsos previstos en la presente cláusula quedan sometidos al cumplimiento y verificación de las obligaciones consagradas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002.

**PARÁGRAFO QUINTO.-** El anticipo se manejará en una cuenta bancaria (cuenta de ahorros) separada, no conjunta, abierta por el Interventor en un establecimiento bancario vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia. El Interventor deberá presentar informes mensuales sobre el manejo del mismo, incluyendo los soportes respectivos a partir de la información contenida en ellos. Los rendimientos financieros que se generen por los recursos del anticipo, deberán ser transferidos a la cuenta que el FONDO TIC indique, una vez ejecutado el valor entregado por este concepto, remitiendo copia del recibo de consignación. En todo caso la ejecución del anticipo deberá justificarse mediante facturas o cuentas y comprobantes de los pagos respectivos relacionados directamente con el objeto del Contrato de Interventoría, EL FONDO TIC, no aceptará como gasto amortizable de anticipo los relacionados con la legalización del Contrato de Interventoría (publicación, pólizas, etc.).

**PARÁGRAFO SEXTO.- FONDOTIC** hará, a los desembolsos previstos en el presente Contrato de Interventoría a favor del Interventor, los descuentos de los impuestos correspondientes de conformidad con la ley.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.-** Los pagos que deberá efectuar la Entidad Contratante a favor del Interventor no se sujetan al cumplimiento de las obligaciones que se predicen del contratista del Contrato de Aporte, de manera que independientemente de que las labores de verificación desplegadas por el Interventor determinen el cumplimiento o el incumplimiento del contratista del Contrato de Aporte, el Interventor tendrá derecho a los pagos en la forma prevista en la Forma de Pago. No obstante lo anterior, el Interventor entiende y acepta que: (i) los pagos relativos a la verificación de los Informes de la Fase de Planeación de los Grupos de Municipios 2, 3 y 4 del



Ministerio de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones  
República de Colombia



vive digital  
Colombia

Contrato de Aporte (el porcentaje indicado para el primer, quinto y sexto pagos) remuneraran las Actividades de Interventoría relacionadas con el Informe Detallado de Ingeniería y Operación, el Plan de Instalación y Puesta en Servicio, el Plan de Mantenimiento y el Plan de Gestión Ambiental (los “Documentos de Meta 2 del Cronograma”) para cada uno de los Grupos de Municipios 2, 3 y 4 del Proyecto, de modo que si el contratista del Contrato de Aporte incumple con la entrega de la totalidad de los Documentos de Meta 2 del Cronograma no habrá lugar al pago del porcentaje del respectivo hito de pago atado al Informe de la Fase de Planeación mientras el contratista del Contrato de Aporte permanezca en el incumplimiento completo de su obligación relativa a esta Fase; no obstante, si el contratista del Contrato de Aporte entrega cualquiera de los Documentos de Meta 2 del Cronograma del respectivo grupo de municipios objeto de pago, el Interventor deberá realizar las Actividades de Interventoría respecto a los documentos entregados por el contratista del Contrato de Aporte para activar el hito de pago respectivo, sin perjuicio de la supervivencia de la obligación en cabeza del Interventor de desarrollar todas las Actividades de Interventoría con respecto a los Documentos de Meta 2 del Cronograma no presentados y de todas las aclaraciones, correcciones, modificaciones, ajustes que fueren necesarios de los Documentos de Meta 2 del Cronograma del respectivo grupo; (ii) aquellos eventos que de acuerdo con el Contrato de Aporte constituyan incumplimiento o Evento de Fuerza Mayor que acarree la suspensión, extensiones en los plazos, sustitución o reposición de municipios en el Contrato de Aporte no relevan al Interventor del cumplimiento de sus Actividades de Interventoría y en particular de aquellas relacionadas con la verificación de la ocurrencia, efectos y demás situaciones previstas en el Contrato de Aporte relativas a dichos eventos, en cuanto el Contrato de Interventoría incluye la realización de las prestaciones por parte del Interventor (visitas, pruebas, acompañamientos, conceptos, verificaciones, etc.) que sean necesarias y suficientes para desplegar todas las Actividades de Interventoría requeridas con respecto a la totalidad de municipios que en desarrollo del Contrato de Interventoría deban cumplirse para la labor de seguimiento y control y demás Actividades de Interventoría de manera completa, permanente y oportuna; (iii) los pagos contemplados para el Interventor se reducirán proporcionalmente en cuanto, de acuerdo con el Contrato de Aporte, se activen terminaciones anticipadas parciales contempladas en los numerales primero y quinto, ambos del literal a) de la cláusula vigésima octava del Contrato de Aporte que a su vez reduzcan el alcance de las Actividades de Interventoría con respecto de uno cualquiera de los Grupos de Municipios del Proyecto, siempre y cuando las terminaciones parciales activadas con fundamento en cualquiera de los numerales mencionados en el presente ordinal afecte un porcentaje de municipios del 10% o más del total de los Municipios del Proyecto, caso en el cual, el pago correlativo a Actividades de Interventoría cuyo alcance se reduzca con ocasión de las terminaciones anticipadas y el cual se cause con posterioridad a la fecha en la que se alcanza el porcentaje de municipios objeto de terminación anticipada antes mencionado (10%), será reducido en el mismo porcentaje de municipios del Proyecto objeto de terminación anticipada; (iv) la terminación anticipada del Contrato de Aporte por cualquier causa en cuanto conlleva la terminación anticipada del Contrato de Interventoría implica la no causación de los pagos atados a Actividades de Interventoría no realizadas al momento de la terminación del Contrato de Interventoría. Todo lo aquí previsto en relación con la Forma de Pago no implica el establecimiento de precios unitarios, pues el valor del Presupuesto Oficial incluye la realización de las prestaciones por parte del Interventor (visitas,



pruebas, acompañamientos, conceptos, verificaciones, etc.) que sean necesarias y suficientes para desplegar todas las actividades de Interventoría requeridas con respecto a la totalidad de municipios que en desarrollo del Contrato de Interventoría deban cumplirse para la labor de seguimiento y control y demás actividades de Interventoría de manera completa, permanente y oportuna.

**CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del presente Contrato de Interventoría, es de veinte (20) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR:** Son obligaciones propias del presente Contrato de Interventoría, todas y cada una de las actividades establecidas en el marco del Concurso de Méritos, sus Pliegos de Condiciones, las establecidas en la Propuesta del Interventor, las estipuladas en el Anexo Técnico el cual hace parte integral del presente Contrato de Interventoría y las obligaciones generales que se enlistan a continuación:

- a) Exigir al Contratista el cumplimiento del Contrato de Aporte en todas sus partes.
- b) Emitir concepto soportado de aprobación o no a los documentos y planes solicitados al Contratista en el Anexo Técnico del Proyecto Nacional de Fibra Óptica, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico.
- c) Emitir concepto soportado de aprobación de los desembolsos y utilizaciones, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el Contrato de Aporte y en los demás Documentos del Proyecto Nacional de Fibra Óptica.
- d) Revisar las órdenes de pago presentadas por el Contratista, vigilando que los pagos propuestos correspondan efectivamente a la ejecución de las Fases de diseño, instalación y puesta en servicio, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los Documentos del Proyecto Nacional de Fibra Óptica.
- e) Verificar durante la ejecución de las Fases de Planeación, Instalación y Puesta en Servicio el cumplimiento de lo contenido en los documentos a presentar (Documento General de Planeación, Informe Detallado de Ingeniería y Operación, Plan de Instalación y Puesta en Servicio, Plan de Mantenimiento, Plan de Gestión Ambiental, Informe Final de Implementación, Informes Mensuales de Seguimiento e Informes Específicos) para estas Fases relacionados en el numeral 5 del Anexo Técnico del Proyecto Nacional de Fibra Óptica.
- f) Emitir conceptos y recomendaciones de carácter técnico, financiero y legal sobre las consecuencias que se deriven de los incumplimientos contractuales por el Contratista, así como efectuar las recomendaciones a que haya lugar para garantizar el cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA.
- g) Todas las demás obligaciones y atribuciones que le correspondan en virtud del Contrato de Aporte, el Anexo Técnico y demás Documentos del Proyecto Nacional de Fibra Óptica.
- h) Realizar visitas en campo que sean necesarias y las pruebas técnicas, entre otras actividades, para la ejecución de los objetivos específicos de que trata el Contrato de Aporte, su Anexo Técnico y demás Documentos del Proyecto Nacional de Fibra Óptica.
- i) Proyectar, sustentar y soportar el acta de liquidación parcial del CONTRATO, la cual se surtirá al terminar la gestión de Interventoría, junto con las garantías, manuales y demás documentos y soportes, en la que se relacione a detalle cada uno de los aspectos que se hayan generado en desarrollo del mismo y la Interventoría, con su memoria de archivo magnético y físico.



- j) Verificar el cumplimiento del Contratista, de las obligaciones adquiridas por éste en el Contrato de Fiducia y que tengan relación con la ejecución del Proyecto Nacional de Fibra Óptica, y en especial de aquella referida a la obligación de aportar la infraestructura al Patrimonio Autónomo que se constituya en los términos y condiciones establecidos en el Proyecto Nacional de Fibra Óptica.
- k) Velar por el cumplimiento y la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con el artículo 5º numeral 4º de la Ley 80 de 1993, independientemente de las garantías ofrecidas.
- l) Cumplir con las condiciones técnicas, económicas y comerciales presentadas en su Propuesta.
- m) Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata la situación al Supervisor del Contrato.
- n) Acatar, dentro del marco de la ejecución contractual, las órdenes que durante el desarrollo del Contrato de Interventoría le imparta EL FONDOTIC a través del Supervisor del Contrato de Interventoría.
- o) Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.
- p) Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en este Contrato de Interventoría y por ningún motivo abandonar el servicio contratado.
- q) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al FONDOTIC, a través del Supervisor del Contrato de Interventoría acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
- r) Pagar por su cuenta los salarios, subsidios, prestaciones sociales, afiliación y pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social –EPS, Pensión y ARP- y de los Aportes Parafiscales –SENA, ICBF, Cajas de Compensación-, y Subsidio Familiar, a que hubiere lugar, de todo sus empleados, en especial del personal destinado para el cumplimiento del objeto del presente contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano, debiendo presentar en su oportunidad, la respectiva certificación de cumplimiento, expedida por el Revisor Fiscal.
- s) Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
- t) Todas las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente Contrato de Interventoría, del Contrato de Aporte, y demás Documentos del Proceso, especialmente aquellas obligaciones señaladas en el numeral 1.4 OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORÍA del Anexo Técnico.
- u) Desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones aunque no estén específicamente señaladas y que sean de la naturaleza del Contrato de Interventoría.
- v) Verificar cualitativamente la inversión del Contratista del Contrato de Aporte en el Proyecto Nacional de Fibra Óptica.
- w) Durante el primer mes de ejecución del Contrato de Interventoría, el Interventor deberá realizar un empalme con la Universidad Nacional de Colombia que cubra todos los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos, financieros, contables, ambientales y sociales, de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en el Anexo Técnico.



**PARÁGRAFO PRIMERO.**-En caso de que el Interventor esté constituido bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, deberá mantener la misma participación porcentual con la que contaban los integrantes del Proponente Plural en el momento de presentar la Propuesta. En caso de requerirse alguna modificación de la participación de cualquiera de los integrantes del Proponente Plural, esta deberá ser debidamente justificada y previamente aprobada por FONDOTIC.

**CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL FONDO TIC:**

- a) Verificar la ejecución y el cumplimiento del objeto contractual a través del Supervisor que designe para ello de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Interventoría.
- b) Realizar las coordinaciones necesarias para que el objeto del contrato se cumpla.
- c) Cancelar al Interventor el valor estipulado, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, previo cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro de los plazos establecidos para tal efecto.
- d) Todas las demás que se emanen del presente Contrato de Interventoría, de su Anexo Técnico, de la Propuesta presentada por el Interventor en el Concurso de Méritos y demás Documentos del Proceso.

**CLÁUSULA OCTAVA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** En relación con la Información Confidencial suministrada por el Contratista del Contrato de Aporte al Interventor, éste último adquiere las siguientes obligaciones relacionadas con el cuidado, trato, protección y el manejo responsable de dicha información:

- a) Abstenerse de divulgar, y hacer que cada empleado o representante, se abstenga de divulgar parcial o totalmente la información confidencial a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, etc., excepto en los casos que se precisan a continuación:
  - i. Cuando la información sea solicitada por FONDOTIC o remitida por el Interventor a dicha entidad en desarrollo del Contrato de Interventoría.
  - ii. En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello.
  - iii. Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la información confidencial se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación al Contratista del Contrato de Aporte y a FONDOTIC, con el fin de que este último pueda tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes.
- b) Abstenerse de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información confidencial en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula.



- c) Tomar todas las medidas necesarias para que la información confidencial que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido.
- d) Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la información confidencial sobre forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida.
- e) Devolver los documentos originales de la información confidencial, previa solicitud del Contratista del Contrato de Aporte o de **FONDO TIC** según sea el caso, una vez haya cesado la causa que la justifica, haya desaparecido la necesidad de la misma o se haya cumplido el plazo del Contrato de Interventoría.
- f) Remitir un borrador de la respuesta a los derechos de petición relacionados con la información confidencial, o cualquier otra solicitud que eleve un tercero, a **FONDO TIC** para que éste verifique las respuestas dadas y el envío de la información solicitada según las disposiciones legales existentes.
- g) El uso de la información confidencial no otorga derecho ni constituye licencia para el Interventor o los empleados autorizados, para utilizarla sin observar los principios de la ética comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello el Interventor acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la información confidencial.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para todos los efectos de la presente cláusula, por información confidencial deberá entenderse toda aquella información que entrega el Contratista del Contrato de Aporte al Interventor, para el desarrollo de las actividades propias del Contrato de Interventoría, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por el Interventor, siempre y cuando esta información no sea conocida previamente por terceros, o fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos en los que se maneja este tipo de información, o cuando el Contratista del Contrato de Aporte no haya tomado las medidas necesarias para su cuidado, protección y trato responsable.

**CLÁUSULA NOVENA.- PERSONAL DEL INTERVENTOR:** El Interventor se obliga a suministrar el personal que presentó en su Propuesta, por lo que cualquier cambio del mismo durante la ejecución del Contrato de Interventoría deberá contar con la aprobación previa del Supervisor. Este personal dependerá exclusivamente del Interventor, quien será su contratante o empleador directo y responderá por sus honorarios, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO.- FONDO TIC** se reserva el derecho de solicitar al Interventor los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizar dichos cambios con personal de igual o mejores calidades, previa aprobación del Supervisor de este Contrato de Interventoría.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- SUPERVISIÓN:FONDO TIC** verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades contratadas, por medio de un Supervisor, a través del Gerente del Programa Compartel o la persona que designe el Secretario General del FONDO TIC, quien ejercerá las siguientes funciones:

- a) Vigilar el cabal cumplimiento de las actividades a efecto de lograr el correcto desarrollo del objeto del Contrato de Interventoría.



- b) Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del Contrato de Interventoría.
- c) Aprobar los informes y las solicitudes de desembolso que el Interventor presente, previo cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro de los plazos establecidos para tal efecto.
- d) Certificar el recibo, a entera satisfacción de los servicios y bienes propuestos, de conformidad con los requerimientos y necesidades de EL FONDO TIC.
- e) Impartir las órdenes y sugerencias así como formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del Contrato de Interventoría, enmarcadas dentro de los términos del mismo.
- f) Inspeccionar las labores del Interventor, dar aprobación a las mismas y si es el caso efectuar las correspondientes objeciones.
- g) Requerir al Interventor sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato de Interventoría, en el Anexo Técnico, Pliego de Condiciones y en su Propuesta.
- h) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos, logísticos y humanos por parte del Interventor según su Propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del Contrato de Interventoría.
- i) Exigir al Interventor el empleo de personal técnico capacitado y el retiro de aquel que a su juicio sea descuidado, incompetente, insubordinado o cuyo trabajo sea perjudicial para los intereses de EL FONDO TIC o del desarrollo del contrato.
- j) Informar a EL FONDO TIC respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Interventor y, si es del caso, solicitar la aplicación de la cláusula penal pecuniaria o las multas si el incumplimiento del Interventor así lo amerita.
- k) Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación.
- l) En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Jurídica de EL FONDOTIC, con miras a lograr la mejor decisión para las partes.
- m) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
- n) Aprobar las modificaciones al equipo de personal propuesto por el Interventor durante la ejecución del contrato.
- o) Proyectar y elaborar el acta de liquidación del presente Contrato de Interventoría.
- p) Reportar a la Coordinación del Grupo de Contratación de EL FONDO TIC, de manera permanente, el avance y ejecución del contrato, haciendo entrega de los documentos y soportes correspondientes, de manera que garanticen la consolidación de la respectiva carpeta contractual.
- q) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Las obligaciones del presente Contrato de Interventoría se ejecutarán en los Municipios definidos en el Proyecto Nacional de Fibra Óptica.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS:** Frente a un incumplimiento total o parcial del Interventor respecto de alguna cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato de Interventoría, el Interventor acepta que FONDO TIC podrá aplicar las “amonestaciones” o las multas establecidas en esta Cláusula, según cada caso, de conformidad con los términos y condiciones que a continuación se describen:

- a) Las Partes entienden y aceptan que el Interventor será objeto de “amonestación” por parte de FONDO TIC, como consecuencia de un incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del Interventor bajo el presente Contrato de Interventoría, siempre y cuando: (i) no se haya pactado



expresamente que el respectivo incumplimiento causa directamente las multas a las que se refiere esta Cláusula (sin pasar previamente por la sanción de amonestación), y (ii) no se haya pactado expresamente que el respectivo incumplimiento causa directamente el pago de suma alguna por concepto de los daños liquidados enunciados en la Cláusula Décima Tercera.

Para efectos de este Contrato de Interventoría, la “amonestación” se hará mediante una comunicación escrita por parte de FONDO TIC al Interventor, notificada en los términos de la Cláusula Trigésima Tercera, en la que: (i) se señale el incumplimiento del Interventor; (ii) se defina, a discreción de FONDO TIC, el plazo dentro del cual el Interventor debe cumplir la respectiva obligación; (iii) se otorgue un plazo no inferior a dos (2) días hábiles para explicar el incumplimiento.

El Interventor en el documento de explicaciones del incumplimiento podrá solicitar justificadamente un plazo mayor para subsanar el incumplimiento respectivo. Vencido el plazo para presentar su justificación, FONDO TIC podrá: (i) ratificar la amonestación, e iniciar el procedimiento de imposición de una eventual multa o (ii) aceptar la justificación del incumplimiento como evento que a la luz del presente Contrato de Interventoría exime al Interventor del cumplimiento en los plazos establecidos.

Igualmente, teniendo en cuenta la solicitud de mayor plazo para subsanar y su respectiva justificación, presentada por el Interventor, FONDO TIC a su entera discreción podrá: (i) ratificar el plazo otorgado para subsanar el incumplimiento o (ii) extender el plazo otorgado al Interventor para subsanar el incumplimiento.

**b)** Cuando (i) se indique en este Contrato de Interventoría que un incumplimiento cualquiera del Interventor ocasiona directamente la eventual imposición de multas (sin la necesidad de agotamiento del trámite de imposición de una “amonestación” previa) o (ii) en caso de vencerse el periodo señalado en la respectiva “amonestación” para subsanar un incumplimiento, sin que el Interventor haya cumplido cabalmente la obligación pendiente, o (iii) en los casos en que se haya ratificado una amonestación en los términos del literal a) de la presente cláusula, el Interventor acepta pagar en pesos a FONDO TIC, por concepto de multas, un valor equivalente al señalado en la tabla 1 (Anexo 9.1. de este Contrato) dependiendo del mes de ejecución de la interventoría en que haya presentado el incumplimiento por cada día de retraso o incumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato de Interventoría y sus Anexos, sujeto a las reglas descritas a continuación:

1. Ante la ocurrencia del evento generador de multas, y con miras a garantizar el debido proceso de conformidad con el mandato contenido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, FONDO TIC procederá a citar al Interventor a una audiencia que habrá de sujetarse al procedimiento previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, todo con miras a que éste ejerza su derecho de defensa. En la citación se le informará al Interventor los motivos de la misma, y en especial, aquellos hechos de los cuales se podría desprender la eventual imposición de una multa en los términos de la presente cláusula.
2. Una vez agotado el procedimiento previsto en el numeral anterior, FONDO TIC podrá aplicar la respectiva multa y en ese caso comunicará su decisión de hacer efectiva la multa al Interventor, mediante notificación efectuada de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de que se surta también la notificación de acuerdo con la Cláusula trigésima tercera del presente Contrato de Interventoría.
3. Hecha la notificación, FONDO TIC aplicará sucesivamente las multas por cada día de mora



o retraso en el cumplimiento de las obligaciones, mientras persista el incumplimiento.

4. En caso que la sumatoria de los pagos por concepto de multas establecidas en el Contrato de Interventoría exceda a un valor equivalente al 10% del valor del presente Contrato de Interventoría en cualquier momento desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio, FONDO TIC estará facultado para terminar el Contrato de Interventoría de conformidad con lo dispuesto en la cláusula **VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**, y hacer efectiva la Póliza de Cumplimiento.
- c) Las Partes acuerdan que la “amonestación” y la causación y pago de las multas corresponden al simple retardo en el cumplimiento y no eximen al Interventor de la debida ejecución de la respectiva obligación.
- d) El Interventor conviene en autorizar el descuento de las multas de aquellas sumas pendientes de pago por parte de FONDO TIC. En caso de no haya pendiente de pago recursos suficientes que las cubra, el Interventor se obliga a pagar las multas, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación de FONDO TIC. En caso de mora, FONDO TIC podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento en las sumas correspondientes a las multas no pagadas, sin necesidad de conciliación, requerimiento judicial, arbitral y mediante la simple comunicación que FONDO TIC haga a la Compañía de Seguros correspondiente. Esta provisión deberá constar expresamente en la respectiva Póliza de Cumplimiento.
- e) En cualquier caso de aplicación de multas establecidas en el Contrato de Interventoría, el Interventor tiene la facultad de acudir a los mecanismos de Resolución de Disputas establecidos en el presente Contrato de Interventoría en caso de no estar de acuerdo con el evento de incumplimiento, después de haber pagado la multa impuesta.
- f) Para efectos de otorgarle los efectos que bajo este Contrato de Interventoría se señalan a la amonestación para la causación y cobro de las multas, el Interventor reconoce y acepta que no será necesario procedimiento alguno ni requerimiento para constituirlo en mora. Las Partes aceptan que el mero incumplimiento constituye en mora al Interventor y da origen a la aplicación de amonestación, multas o daños liquidados, según sea el caso.
- g) Las multas que se establecen en la presente Cláusula, tienen carácter de apremio y no son resarcitorias; por consiguiente, su causación y pago no releva al Interventor de la indemnización plena de los perjuicios ocasionados por su incumplimiento. Sin embargo, en caso de que FONDO TIC ejerza su derecho a obtener indemnización por los perjuicios causados por el incumplimiento, el valor de las multas pagadas por el Interventor se deducirá del valor total que a título de perjuicios deba pagar el Interventor.
- h) El procedimiento para la imposición de sanciones, observará los derechos al debido proceso contenidos en el ordenamiento superior colombiano, en especial, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que modifiquen, adicionen o sustituyan tales disposiciones y será informado al Interventor una vez adoptado por FONDO TIC, momento a partir del cual, el documento entrará a hacer parte del Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL. LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DE DAÑOS POR ALGUNOS INCUMPLIMIENTOS.** En los siguientes eventos de incumplimiento por parte del Interventor, se causará a su cargo la liquidación de daños, según se describe a continuación:

- a) Si no cumple con la entrega del **Documento de Plan de Calidad y Cumplimiento** al



vencimiento de un plazo de 30 días calendario siguientes a la firma del acta de inicio, el **INTERVENTOR** deberá pagar al FONDO TIC, daños equivalentes a 18 SMMLV por día durante los primeros veinte (20) días calendario de retraso y daños equivalentes a 55 SMMVL por día durante los siguientes diez (10) días calendario de retraso, al cabo de los cuales se podrá dar por terminado el Contrato de Interventoría de conformidad con lo dispuesto en la cláusula **VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA** del Contrato de Interventoría

- b) Si no cumple con la emisión del concepto escrito respecto al Informe de Empalme dentro de un plazo no superior a 30 días calendario siguientes a la presentación de dicho documento por parte del Contratista, el **INTERVENTOR** deberá pagar al FONDO TIC, daños equivalentes a 8 SMMLV por día durante los primeros veinte (20) días calendario de retraso y daños equivalentes a 50 SMMLV por día durante los siguientes diez (10) días calendario de retraso, al cabo de los cuales se podrá dar por terminado el Contrato de Interventoría de conformidad con lo dispuesto en la cláusula **VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA** del Contrato de Interventoría.
- c) Si no cumple con la emisión del concepto escrito respecto a la totalidad de los documentos mencionados en la Meta 2 del Cronograma del Proyecto Nacional de Fibra Óptica, es decir, el Informe Detallado de Ingeniería y Operación, el Plan de Instalación y Puesta en Servicio, el Plan de Mantenimiento y Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, dentro de un plazo no superior a 30 días calendario siguientes a la presentación de dichos documentos por parte del Contratista, el **INTERVENTOR** deberá pagar FONDO TIC, daños equivalentes a:
- (i)
  - (ii) Para el Grupo 2 de municipios, daños equivalentes a 8SMMLV por día durante los primeros veinte (20) días calendario de retraso y daños equivalentes a 50 SMMLV por día durante los siguientes diez (10) días calendario de retraso, al cabo de los cuales se podrá dar por terminado el Contrato de Interventoría de conformidad con lo dispuesto en la cláusula **VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA** del Contrato de Interventoría.
  - (iii) Para el Grupo 3 de municipios, daños equivalentes a 40SMMLV por día durante los primeros veinte (20) días calendario de retraso y daños equivalentes a 241 SMMLV por día durante los siguientes diez (10) días calendario de retraso, al cabo de los cuales se podrá dar por terminado el Contrato de Interventoría de conformidad con lo dispuesto en la cláusula **VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA** del Contrato de Interventoría.
  - (iv) Para el Grupo 4 de municipios, daños equivalentes a 46SMMLV por día durante los primeros veinte (20) días calendario de retraso y daños equivalentes a 274 SMMLV por día durante los siguientes diez (10) días calendario de retraso, al cabo de los cuales se podrá dar por terminado el Contrato de Interventoría de conformidad con lo dispuesto en la cláusula **VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA** del Contrato de Interventoría.
- d) Si no cumple con la emisión del concepto respecto del recibo a satisfacción de la infraestructura de transporte óptico de los municipios y del servicio de acceso a internet en las instituciones públicas beneficiadas, de acuerdo a los requerimientos del Anexo Técnico del Proyecto Nacional de Fibra Óptica, dentro de un plazo de 10 días calendario siguientes al vencimiento del plazo de la Fase de Instalación y Puesta en Servicio de la red de transporte de acceso y el servicio de conectividad a las



entidades públicas beneficiadas para cada Grupo de municipios, de acuerdo con el Cronograma del Proyecto establecido en el Proyecto Nacional de Fibra Óptica, el **INTERVENTOR** deberá pagar FONDO TIC:

- (i) Respecto de cada uno de los municipios del Grupo 2 de municipios, daños equivalentes a 0,13 SMMLV por día durante los primeros treinta (30) días calendario de retraso y daños equivalentes a 0,77 SMMLV por día durante los siguientes treinta (30) días calendario de retraso, al cabo de los cuales se podrá dar por terminado el Contrato de Interventoría de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula **VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA** del Contrato de Interventoría.
- (ii) Respecto de cada uno de los municipios del Grupo 3 de municipios, daños equivalentes a 0,34 SMMLV por día durante los primeros treinta (30) días calendario de retraso y daños equivalentes a 2,02 SMMLV por día durante los siguientes treinta (30) días calendario de retraso, al cabo de los cuales se podrá dar por terminado el Contrato de Interventoría de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula **VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA** del Contrato de Interventoría.
- (iii) Respecto de cada uno de los municipios del Grupo 4 de municipios, daños equivalentes a 0,37 SMMLV por día durante los primeros treinta (30) días calendario de retraso y daños equivalentes a 2,22 SMMLV por día durante los siguientes treinta (30) días calendario de retraso, al cabo de los cuales se podrá dar por terminado el Contrato de Interventoría de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula **VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA** del Contrato de Interventoría.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los siguientes límites de responsabilidad por incumplimiento del presente Contrato de Interventoría serán aplicables:

1) El incumplimiento del presente Contrato Interventoría hará responsable al Interventor por todos los daños o perjuicios directos causados a FONDO TIC hasta por un límite máximo del valor del presente Contrato de Interventoría.

2) Nada de lo estipulado en el presente Contrato de Interventoría excluirá o limitará la responsabilidad de cualquiera de las partes por (a) dolo, (b) culpa grave, en relación con el desempeño de sus funciones en virtud del presente Contrato de Interventoría. Por consiguiente, el límite para la responsabilidad del Interventor al que se refiere el numeral 1) anterior, no aplicará para limitar, eliminar o de cualquier manera restringir la responsabilidad del Interventor que surja de los eventos señalados en el presente numeral 2).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La liquidación de daños que se establece en esta Cláusula no implica ninguna renuncia de FONDO TIC con respecto al resarcimiento total de los daños infligidos a FONDO TIC por cualquier incumplimiento del Contrato de Interventoría por parte del Interventor. Por consiguiente FONDO TIC, con sujeción a la limitación establecida en el numeral 1) del Parágrafo Primero de esta Cláusula, conservará el derecho a demandar del Interventor el pago de los perjuicios adicionales -debidamente demostrados- ocasionados por los eventos antes contemplados o cualesquiera otros perjuicios debidamente demostrados que se ocasionen por incumplimientos del presente Contrato de Interventoría. FONDO TIC podrá exigir al Interventor los daños liquidados que puntualmente se señalan en los literales a), b), c) y d) de



Ministerio de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones  
República de Colombia



vive digital  
Colombia

esta Cláusula, sin necesidad de requerimiento judicial u otro procedimiento previo alguno. Para demandar perjuicios adicionales será necesario el requerimiento previo y la demostración de los mismos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las sumas que por concepto de liquidación de daños relacionadas con los eventos mencionados en los literales a), b), c) y d) de esta Cláusula, podrán ser compensadas de cualquier desembolso pendientes en virtud del presente Contrato de Interventoría a cargo de FONDO TIC. Si no hubiere desembolsos pendientes para compensar, las sumas deberán ser pagadas por el Interventor a FONDO TIC dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega de la factura por parte de FONDO TIC. Para efectos de la aplicación de esta Cláusula, el Interventor reconoce y acepta que no será necesario procedimiento ni requerimiento alguno para constituirlo en mora. En todo caso, las sumas por concepto de multas y daños liquidados deberán estar cubiertas por la garantía de cumplimiento que se exige en el presente Contrato de Interventoría.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Cada una de las obligaciones descritas en la presente Cláusula y en el texto del presente Contrato de Interventoría que tenga prevista una pena (multa o daño liquidado) por el hecho de su incumplimiento, deberá entenderse como una obligación principal, para la cual corresponde íntegramente la correlativa multa o daño liquidado, según se trate, toda vez que la multa o el daño liquidado (según sea el caso) es la consecuencia prevista por las Partes por no alcanzar el cabal y total cumplimiento de la respectiva obligación.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Ante la ocurrencia de algún evento generador del cual se pudiera desprender la eventual liquidación anticipada de perjuicios en los términos de la presente cláusula, y con miras a garantizar el debido proceso de conformidad con el mandato contenido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, FONDO TIC procederá a citar al Interventor a una audiencia que habrá de sujetarse al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, todo con miras a que éste ejerza su derecho de defensa. En la citación se le informará al Interventor los motivos de la misma, y en especial, aquellos hechos de los cuales se podría desprender la eventual liquidación de perjuicios en los términos de la presente cláusula.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUBCONTRATOS:** El Interventor puede desarrollar el objeto del presente Contrato de Interventoría a través de subcontratistas, siempre que cuente con la previa autorización por escrito de FONDO TIC. En todo caso, el Interventor será el único responsable ante FONDO TIC por la cabal y oportuna ejecución de dichas obligaciones y no podrá alegar el incumplimiento del subcontratista para excusar su propio incumplimiento, a menos que las circunstancias que dieron lugar a éste sean de aquellas que autorizan la suspensión del Contrato de Interventoría de conformidad con lo previsto en la cláusula décima sexta del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** La ejecución de las obligaciones a cargo del Interventor podrá suspenderse temporalmente, únicamente en los siguientes casos: (a) debido a la ocurrencia de un evento que impida al Interventor o a FONDO TIC el cumplimiento de alguna obligación aquí establecida por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la ley colombiana, y (b) Por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el cual FONDO TIC no podrá emitir su consentimiento sin una razón justificada conceptuada por la Supervisión. La suspensión se entenderá desde la fecha de la solicitud de suspensión o desde la fecha del evento a que ésta se refiera.

Para los casos comprendidos en el literal a), en caso de aprobación, el período de suspensión se contará a partir de la fecha de radicación ante FONDO TIC, de la solicitud y los soportes correspondientes, siempre y



cuando según concepto del Supervisor o quien haga sus veces, se demuestre la fuerza mayor o caso fortuito del Interventor. Por su parte, para el caso de suspensión de mutuo acuerdo, el período de suspensión se contará a partir de la fecha de suscripción del acta correspondiente por las partes contratantes.

En todo caso, las pruebas allegadas deberán consultar las reglas previstas en la normatividad vigente, especialmente en lo que hace referencia a la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas.

Las condiciones de la suspensión serán definidas por FONDO TIC, en el documento de aprobación de la misma o en el acta de suspensión, según sea el caso. En todo caso, el Contrato de Interventoría se prorrogará automáticamente por el período de suspensión estipulado en la correspondiente acta o en el documento de aprobación expedido por FONDO TIC.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- EVENTOS DE FUERZA MAYOR. GENERALIDADES:** a) Para los propósitos de este Contrato de Interventoría, (i) un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito será cualquier evento imprevisto, imprevisible e irresistible que impida a alguna de las Partes el cumplimiento de alguna obligación aquí establecida, y que esté más allá del control razonable por la Parte quien la alega, y que no podría, haciendo uso de debida diligencia, evitarse por dicha Parte. Sujeto a lo anterior y a manera de ejemplo, Evento de Fuerza Mayor incluirá, pero no será limitado a, cualquier acto de Dios, guerra ya sea declarada o no, acciones hostiles por parte de fuerzas armadas nacionales o extranjeras, guerra civil, revolución, insurrección, disturbios civiles, rayos, fuego, tormenta, inundación, terremoto, explosión, huelga o paro de trabajo, restricciones gubernamentales. b) Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, se excusará a las Partes temporalmente del cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato de Interventoría, únicamente cuando el retardo en el cumplimiento de dicha obligación sea por causa de un Evento de Fuerza Mayor y, sólo durante el período en el cual los efectos de ésta se prolonguen. El Evento de Fuerza Mayor no liberará a ninguna de las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean afectadas por dicho Evento de Fuerza Mayor. En los términos y condiciones del presente Contrato de Interventoría, cuando alguna de las Partes tenga la obligación de pagar dinero a la otra Parte, la primera no podrá invocar como excusa al cumplimiento de su obligación de pago de dinero un Evento de Fuerza Mayor. c) La Parte que invoque el Evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre: (i) los hechos que constituyen dicho Evento de Fuerza Mayor dentro de las siguientes treinta y seis (36) horas a su ocurrencia, y (ii) el período estimado de suspensión de las actividades y el grado de impacto previsto sobre la ejecución del Contrato de Interventoría. Si el Evento de Fuerza Mayor que es alegado por el Interventor, no es notificado en los términos señalados atrás, se perderá el derecho del Interventor a la extensión de tiempo establecida en la presente cláusula. Adicionalmente, la Parte que invoque el Evento de Fuerza Mayor, debe mantener a la otra Parte informada del desarrollo del Evento de Fuerza Mayor. d) La Parte que invoque el Evento de Fuerza Mayor debe hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación de la ejecución del Contrato de Interventoría después de la ocurrencia de cualquier Evento de Fuerza Mayor tan pronto como sea posible, de acuerdo con las buenas prácticas aplicables a un Interventor diligente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PRÓRROGA:** De común acuerdo entre las Partes podrá prorrogarse su vigencia, mediante contrato adicional suscrito para tal efecto.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN:** El presente Contrato de Interventoría solamente podrá ser cedido por el Interventor con el consentimiento previo, expreso y escrito de FONDO TIC. El nuevo Interventor deberá,



Ministerio de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones  
República de Colombia



vive digital  
Colombia

en todo caso, cumplir con los mismos requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos y demás Documentos del Proceso para el Interventor a que se refiere el Contrato de Interventoría.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- INDEMNIDAD:** 1. El Interventor mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a FONDO TIC de cualquier pleito, queja o demanda, daño, perjuicio y responsabilidad de cualquier naturaleza: con relación a la ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del Interventor en el desarrollo del mismo. 2. El Interventor se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra FONDO TIC, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente Contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra FONDO TIC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al Interventor o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, el Interventor se obliga a acudir en defensa de los intereses de FONDO TIC para lo cual contratará profesionales idóneos –previamente aprobados por FONDO TIC- que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si FONDO TIC estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al Interventor, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa o que si FONDO TIC lo estima necesario, asuma directamente la misma. En este último caso, FONDO TIC, descontará de los saldos a favor del Interventor todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración, o, si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del Interventor, FONDO TIC podrá proceder al cobro de los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, presta mérito ejecutivo.

En caso en que el Interventor no asuma la defensa o FONDO TIC no llame al Interventor en garantía dentro del proceso, o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, FONDO TIC asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del Interventor. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del Interventor, FONDO TIC podrá proceder al cobro de los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, presta mérito ejecutivo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** En todo caso el Interventor hará uso del derecho al debido proceso y defensa, en las oportunidades que se le requiera para efectos del cumplimiento a lo aquí estipulado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- GARANTÍAS:** Para asegurar el total y estricto cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del presente Contrato de Interventoría, así como también para responder por el pago de las multas y la Liquidación Anticipada de Daños a que se pueda hacer acreedor el Interventor, el Interventor deberá presentar una garantía en los siguientes términos y condiciones y amparará los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales:

La garantía única de cumplimiento o la garantía bancaria, debe cubrir los siguientes riesgos:



#### **1. Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo**

El amparo de buen manejo y correcta inversión y devolución del anticipo no ejecutado, se debe constituir por el cien por ciento (100%) del anticipo entregado y la vigencia del mismo debe ser igual o superior al plazo del contrato y hasta la liquidación del contrato. El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe cubrir los perjuicios sufridos con ocasión de i) la no inversión; ii) el uso indebido; iii) la no devolución y; iv) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros que se le entreguen en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. En caso de prorrogarse el plazo del contrato, deberá ampliarse la vigencia del amparo por el mismo término. Entiéndase el término de duración del contrato desde la fecha de iniciación del contrato hasta la liquidación del contrato.

#### **2. Cumplimiento del contrato**

Este amparo se debe constituir por una cuantía igual al treinta y tres por ciento (33%) del valor total del contrato, y la vigencia del mismo debe ser igual o superior al plazo del Contrato y hasta la liquidación del mismo. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal y se repondrá este valor, si se hiciera efectivo algún valor con cargo a la garantía, llevando a disminuir o agotar el valor asegurado. El amparo de cumplimiento incluye la calidad de los servicios que surta el contratista durante el plazo del contrato, según lo regula el artículo 5.1.4.2.3., del decreto 734 de 2012. El garante podrá subrogarse en las obligaciones del Contratista para con la ENTIDAD. En caso de prorrogarse el plazo del contrato, deberá ampliarse la vigencia del amparo por el mismo término. Entiéndase el término de duración del contrato desde la fecha de iniciación del contrato hasta la liquidación del contrato.

#### **3. Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones**

Este amparo cubre a la ENTIDAD de los perjuicios que se le ocasionen, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales a cargo del Contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.

Este amparo se constituirá por una cuantía igual o superior del ocho (8%) del valor total del contrato con una vigencia igual o superior al término de duración del plazo del Contrato y tres (3) años más. En caso de prorrogarse el plazo del contrato, deberá ampliarse la vigencia del amparo por el mismo término. Entiéndase el término de duración del contrato desde la fecha de iniciación del contrato hasta la liquidación del contrato.

#### **4. Seguros de daños**



Desde el inicio del contrato y hasta la culminación del plazo de ejecución, se deben contemplar seguros de responsabilidad civil y daños, según se explica a continuación.

#### 4.1. Seguro de responsabilidad civil extra-contractual

El Contratista deberá presentar para aprobación de la ENTIDAD, adicional a la Garantía de Cumplimiento, como amparo autónomo y en póliza anexa, bajo la modalidad de ocurrencia, una garantía para cubrir los daños y perjuicios que el Interventor, en el desarrollo de las labores relacionadas con el contrato, cause a terceros en sus personas o en sus bienes. Incluyendo sin sublímite alguno, tanto los daños patrimoniales y extra patrimoniales como la responsabilidad civil causada por contratistas y subcontratistas. Sin perjuicio de lo anterior, el asegurador podrá subrogarse contra estos subcontratistas, si así lo pacta con el interventor, pero de ninguna manera reducir la cobertura para los asegurados.

Esta póliza deberá incluir los anexos de responsabilidad civil cruzada, responsabilidad civil patronal, contaminación súbita y accidental, responsabilidad civil por bienes bajo cuidado, tenencia y control y responsabilidad civil por gastos médicos, vehículos propios y no propios, propiedades adyacentes y/o estructuras existentes, (para los casos de obras de construcción) operaciones de transporte, cargue y descargue. Actividades recreacionales y culturales, participación en ferias y exposiciones, uso de maquinaria y equipo.

Esta póliza tendrá un valor asegurado correspondiente a una cuantía de \$10.000.000.000 y deberá permanecer vigente desde la fecha del acta de inicio y hasta la fecha del acta de terminación del contrato. Los sublímites permitidos no podrán ser inferiores al 20% del valor del límite principal asegurado. No se admite sublimitar el lucro cesante ni los daños extrapatrimoniales, los cuales hacen parte del monto total que sea reclamado, hasta el límite principal. La vigencia debe cubrir hasta la terminación del plazo del contrato.

Debe figurar como asegurado, solo para eventos que se relacione con este contrato, el Ministerio TIC y FONTIC. En caso de prorrogarse el plazo del contrato se debe ampliarse la vigencia del amparo por el mismo término. Ocurrido cualquier siniestro el Contratista está obligado a restablecer la cobertura completa. De la vigencia de este amparo se dejará constancia en el acto de liquidación.

#### 4.2. Seguro Infidelidad

Los recursos entregados por FONTIC al Contratista pueden sufrir menoscabos que derivarían de las siguientes causas:

a) Infidelidad, fraudes y robo contra los recursos, cometidos por el personal del Interventor o terceros. Contratista. Para el manejo de estos riesgos se solicita que el Contratista Interventor haga constar que cuenta con un seguro Infidelidad Riesgos Financieros, que cuente, al menos, con las coberturas de:



- i. Infidelidad de personal propio y de terceros, que estén bajo su supervisión y control
- ii. Pérdidas de valores en predios, incluyendo desaparición misteriosa
- iii. Fraudes y falsificaciones, incluyendo las pérdidas derivadas de operaciones comerciales fraudulentas y engañosas
- iv. Fraudes y robos electrónicos, cometidos contra los valores.
- v. Errores y omisiones imputables al interventor, en la gestión de los recursos a su cargo.

Por tanto, como mecanismo de garantía el Contratista debe presentar una Póliza de Seguro Infidelidad Riesgos Financieros que cubra los amparos anteriormente citados, con una suma asegurada por lo menos igual al 100% del valor de los recursos entregados a título de anticipo, y por un término igual o superior al plazo del contrato.

Si el Contratista cuenta con seguro de infidelidad y riesgos financieros, podrán incluir como beneficiario al FONDO TIC en un anexo o documento adicional al seguro, y aportarlo como garantía al contrato, siempre y cuando en el anexo o documento adicional, se cumpla con las especificaciones y que la cuantía asegurada corresponda como mínimo al cien por ciento (100%) del valor del anticipo por un término igual o superior al plazo del contrato.

#### 4.3. Seguro para vehículos

Todos los medios de transporte que emplee el contratista o sus subcontratistas deben contar, en todo momento, mientras se ejecute el contrato y sean empleados en desarrollo del mismo, con un seguro de responsabilidad civil bajo la modalidad de ocurrencia, para cubrir muerte, lesiones y daños que se causen a terceros en sus personas o en sus bienes. Incluyendo sin sublímite alguno, tanto los daños patrimoniales (incluye lucro cesante y daño emergente) y daños extra patrimoniales, por una suma asegurada no inferior a COP 200.000.000 para daños y COP 400.000.000 para muerte o lesiones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:** Sin perjuicio de las facultades consagradas para FONDO TIC en la cláusula décima segunda y décima tercera del presente Contrato de Interventoría, si surgieren controversias de cualquier índole entre el Interventor y FONDO TIC relacionadas con este Contrato de Interventoría, éstas serán dirimidas por un tribunal de arbitramento, que se ceñirá a las siguientes reglas:

- a) Estará integrado por tres árbitros designados de común acuerdo entre las Partes. Si las Partes no llegaren a un acuerdo dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que le sea notificado a la otra Parte de la existencia de una convocatoria del trámite arbitral por el respectivo Centro de Arbitraje y Conciliación, los árbitros serán designados por sorteo efectuado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, entre los nombres que integran la lista "A" de árbitros que administra dicho centro.



- b) El arbitraje será legal y se regirá por las leyes colombianas vigentes sobre la materia al momento de su instalación.
- c) El tribunal arbitral que se constituya de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula, se tramitará en la ciudad de Bogotá en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad.
- d) El tribunal fallará en derecho.

Las obligaciones de las Partes establecidas en este Contrato de Interventoría no se suspenden por el hecho de que se presenten disputas, inclusive durante el tiempo en que se estén resolviendo.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente Contrato de Interventoría se perfeccionará con la firma de las Partes.

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Se entenderá que se han cumplido por el Interventor la totalidad de los requisitos para la ejecución del presente Contrato de Interventoría cuando se emita la aprobación de los documentos que acrediten que el Interventor presenta de manera inequívoca y correcta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato: a) las garantías exigidas en el presente contrato y con el cubrimiento de los amparos en las condiciones definidas en el mismo; b) Certificación actualizada del cumplimiento de las obligaciones exigidas por el artículo 50 de ley 789 de 2002.

Los documentos antes enunciados, deberán presentarse en la Secretaría General de FONDO TIC dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato.

En caso de que el Interventor no cumpla oportunamente con la presentación de los requisitos para la ejecución del presente Contrato, o se niegue a modificar las Garantías del Contrato cuando así se lo solicite la Secretaría General de FONDO TIC, esta entidad hará efectiva la Garantía de Seriedad de la Propuesta presentada por el Interventor y podrá declarar la terminación anticipada del contrato, según el caso.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Como requisito para la legalización del Contrato de Interventoría, el Interventor deberá dar cumplimiento del artículo 50 de ley 789 de 2002, mediante la presentación de una certificación del Revisor Fiscal cuando éste exista de acuerdo con los requerimiento de ley, o por el representante legal, en que acredite el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato. FONDO TIC se reserva el derecho a verificar la veracidad de la información contenida en la certificación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Una vez suscrito el contrato, cumplido su perfeccionamiento y aprobados los requisitos para su legalización y ejecución por parte del área correspondiente, se procederá en forma inmediata a suscribir el **ACTA DE INICIO** por parte de los representantes legales de las partes contratantes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Sin perjuicio de otros eventos de terminación anticipada establecidos expresamente en otros apartes de este Contrato de Interventoría, éste podrá terminarse anticipadamente por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos:

- (a) cuando proceda la terminación anticipada de conformidad con lo establecido en las siguientes reglas:



1. A opción de FONDO TIC, en el décimo (10º) día calendario siguiente a la Notificación escrita, si como consecuencia de la aplicación de los daños liquidados como consecuencia de cualquiera de los eventos contemplados en la cláusula décima tercera, el Fondo Tic ejerce el derecho a dar por terminado el Contrato de Interventoría de acuerdo con lo previsto en la respectiva cláusula décima tercera.

2. A opción de FONDO TIC, en el décimo (10º) día calendario siguiente a la Notificación escrita, si el acumulado de multas alcanza el 10% del valor del Contrato de Interventoría, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima segunda del presente Contrato de Interventoría.

3. A opción de FONDO TIC, en el décimo (10º) día calendario siguiente a la Notificación escrita, si el Interventor se disuelve o liquida.

4. A opción de FONDO TIC, en el décimo día siguiente a la notificación escrita, si el Interventor incumple en el pago de cualquier suma debida a FONDO TIC que no se encuentre en disputa, y dicho incumplimiento continúa por un periodo de sesenta (60) días calendario siguientes a la exigibilidad por parte de FONDO TIC, sin que ello implique para FONDO TIC la pérdida de su derecho a recibir los pagos causados hasta la fecha y a reclamar la indemnización de perjuicios que la terminación anticipada le ocasione.

5. A opción de FONDO TIC o del Interventor, en el décimo (10º) día siguiente a la notificación escrita, si un evento de Fuerza Mayor ocasiona una interrupción del Contrato por un periodo de ciento cincuenta (150) días calendario continuos.

(b) A opción del Interventor, en el décimo día siguiente a la notificación escrita, si Fondo Tic incumple en el pago de cualquier suma debida al Interventor que no se encuentre en disputa, y dicho incumplimiento continúa por un periodo de sesenta (60) días calendario siguientes a la exigibilidad por parte del Interventor, sin que ello implique para el Interventor la pérdida de su derecho a recibir los pagos causados hasta la fecha y a reclamar la indemnización de perjuicios que la terminación anticipada le ocasione.

(c) cuando las Partes por mutuo acuerdo decidan terminarlo;

(d) cuando por cualquier causa, el Contrato de Aporte se termine con anterioridad a la terminación del plazo del presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** En el evento de terminación anticipada del que trata la cláusula vigésima cuarta se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si la terminación ocurre de acuerdo con el literal a) numerales 1, 2, 3 y 4 de la cláusula vigésima Cuarta, causales atribuibles al Interventor, FONDO TIC tendrá derecho al pago a su favor, por parte del Interventor, de todas las sumas que por concepto de multas o liquidación anticipada de daños le sean adeudadas por el Interventor, así como el monto del anticipo aun no amortizado de acuerdo con lo establecido en la cláusula CUARTA – FORMA DE PAGO del presente Contrato de Interventoría, sin perjuicio de que Fondo TIC haga uso de las respectivas garantías de cumplimiento y buen manejo del anticipo para tales efectos. Adicionalmente, en estos eventos el Interventor deberá pagar al Fondo TIC una suma equivalente al valor total de la garantía de cumplimiento menos el monto de las multas y los daños liquidados que de acuerdo con



las cláusulas décima segunda y décima tercera se hayan causado a favor de Fondo TIC. No obstante lo anterior, FONDO TIC procederá al pago al Interventor, de aquellas sumas, causadas a su favor y pendientes de pago, con ocasión de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato de Interventoría, sin perjuicio de la facultad que por virtud del presente Contrato de Interventoría se consagra a favor del Fondo TIC de compensar las sumas adeudadas al Interventor con aquellos montos que éste deba por virtud del presente literal al Fondo TIC.

b) Si la terminación ocurre por parte del Interventor o de FONDO TIC, según se trate, en concordancia con el numeral 5 del literal a), o los literales c) y d) de la cláusula vigésima cuarta, Fondo TIC tendrá derecho al pago a su favor, por parte del Interventor, de todas las sumas que por concepto de multas o liquidación anticipada de daños le sean adeudadas por el Interventor, así como el monto del anticipo aun no amortizado de acuerdo con lo establecido en la cláusula CUARTA – FORMA DE PAGO del presente Contrato de Interventoría, sin perjuicio de que Fondo TIC haga uso de las respectivas garantías de cumplimiento y buen manejo del anticipo para tales efectos. El Interventor tendrá derecho al pago por parte de Fondo TIC de aquellas sumas, causadas a su favor y pendientes de pago, con ocasión de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato de Interventoría, sin perjuicio de la facultad que por virtud del presente Contrato de Interventoría se consagra a favor del Fondo TIC de compensar las sumas adeudadas al Interventor con aquellos montos que éste deba por virtud del presente literal al Fondo TIC.

c) Si la terminación ocurre de acuerdo con el literal b) de la cláusula vigésima quinta, causal atribuible al Fondo TIC, será aplicable el literal b) anterior, y además, el Interventor tendrá derecho al pago por parte del Fondo TIC de intereses a la máxima tasa legal permitida.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato de Interventoría se liquidará dentro de los (4) meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada por las Partes, que contendrá un balance sobre la ejecución del Contrato de Interventoría, los pagos realizados al Interventor, la liberación de la obligación de pagos pendientes no causados por parte de FONDO TIC, las multas impuestas al Interventor, la liquidación de daños anticipados a que haya lugar y demás acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del Contrato de Interventoría. En el evento en que el Interventor no concurra a la liquidación de común acuerdo o no se llegue a acuerdo entre FONDO TIC y el mismo, la liquidación será practicada unilateralmente por parte de FONDO TIC dentro los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo señalado anteriormente para la liquidación de común acuerdo, y se adoptará mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de acuerdo con lo estipulado en la ley 446 de 1998, artículo 44 numeral 10, ordinal d), sustitutivo del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** Cualquier modificación o enmienda, total o parcial, del presente Contrato de Interventoría sólo tendrá validez si consta por escrito y es suscrita por el representante legal o un representante debidamente autorizado de cada una de las Partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DIVISIBILIDAD:** Si cualquier disposición de este Contrato de Interventoría fuere prohibida o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, no se entenderán invalidadas las disposiciones restantes de este Contrato de Interventoría a menos que éste no pueda ejecutarse sin la disposición prohibida o inexigible.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- ENCABEZAMIENTOS:** Los títulos y encabezamientos de las cláusulas de este Contrato de Interventoría no serán utilizados en la interpretación de las mismas ya que sólo se han consignado por conveniencia y referencia para las Partes.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- LEY DEL CONTRATO:** El presente Contrato de Interventoría se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 0734 de 2012, así como por los decretos que las reglamentan; por el ordenamiento Legal y Reglamentario del sector de las Telecomunicaciones; los términos técnicos que no estén expresamente definidos, se entenderán con arreglo a las expresiones contenidas en las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT); y de todos los mandatos superiores anteriormente citados, las demás disposiciones que adicionen, modifiquen o deroguen las normas anteriormente referidas.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- RÉGIMEN FISCAL:** El presente Contrato de Interventoría estará sujeto a las normas tributarias aplicables en la República de Colombia, y en las modificaciones de las mismas que tengan lugar durante la vigencia del Contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Este Contrato de Interventoría regula íntegramente las relaciones entre las Partes y, por lo tanto, deja sin valor y efecto cualquier otro entendimiento, escrito o verbal, entre las mismas Partes sobre su objeto.

Las Partes entienden y aceptan que los documentos que se relacionan a continuación forman parte integral del presente Contrato:

- a. Los Documentos del Proceso.
- b. El siguiente Anexo del presente Contrato de Interventoría: Anexo No. 8“Anexo Técnico”.
- c. Las modificaciones del Contrato de Interventoría que consten en documento suscrito por el representante legal o un representante debidamente autorizado de las Partes.
- d. El certificado de disponibilidad presupuestal No.94112 del 12 de Junio de 2012, con cargo a la vigencia fiscal de 2012, expedido por el Grupo de Presupuesto de **FONDO TIC** y y cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones de vigencias futuras ordinarias de presupuesto de gastos de inversión del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la autorización del Director General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante comunicado con número de Referencia 054832 del 16 de Agosto de 2012.
- e. Informes entregados por el Interventor con relación a la ejecución de los servicios contratados.
- f. Todos los demás documentos que emanen en ejecución del presente contrato, como Actas, Informes, Planes y cualesquiera otros.

En el evento en que se presente cualquier contradicción entre el texto del presente Contrato de Interventoría y el de cualquiera de los documentos que se acaban de relacionar (con excepción de las modificaciones al mismo), prevalecerá el texto del Contrato de Interventoría. Cuando se presente alguna contradicción entre el texto del Pliego de Condiciones y el de la Propuesta, prevalecerá el texto del Pliego de Condiciones, que hace parte del presente Contrato de Interventoría.



Ministerio de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones  
República de Colombia



**vive digital**  
Colombia

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación, comunicación, requerimiento o solicitud que se realice en desarrollo del presente Contrato deberá constar por escrito y ser entregada a las siguientes direcciones:

XXXXXX

Las notificaciones vía fax o por correo electrónico serán válidas cuando se haya obtenido confirmación por parte del destinatario.

Las direcciones aquí indicadas pueden ser cambiadas en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida a la otra parte, la cual surtirá efecto quince (15) días calendario después de la notificación.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, la ciudad de Bogotá, D.C.

En constancia se firma el presente Contrato en Bogotá D.C., en tres ejemplares originales, a los \_\_\_\_.

Por FONDO TIC

Por el INTERVENTOR



## Anexo 9.1 Multas

Tabla 1. Multa diaria – Cláusula décimo segunda

MES	MULTA DIARIA (SMMLV)
1	3,31
2	3,31
3	6,61
4	6,61
5	8,18
6	8,18
7	9,18
8	9,18
9	11,52
10	11,52
11	15,98
12	15,98
13	15,98
14	15,98
15	18,16
16	18,16
17	20,25
18	20,25
19	20,25
20	22,09